

tio de honor á la pobre esclava á quien la vieja sociedad despreciaba y tenía á sus pies.

Los demás condenados eran todos romanos: doce hombres y otras tantas mujeres. Este último número revela con qué eficacia había hablado la nueva fe en el corazón de las que hizo Dios para amar. A todos estos mártires se les decapitó cerca del altar de Augusto y sus cuerpos se echaron á los perros, ó se quemaron, arrojando al Ródano sus cenizas. Se quería que no quedaran de ellos restos ningunos, á fin de arruinar con este completo aniquilamiento del cuerpo la esperanza de la resurrección de la carne. «Veamos, decían en son de triunfo los paganos, veamos si resucitarán ahora.»

Esta ruidosa ejecución hubo de excitar el celo pagano de algunos gobernadores, singularmente el del procónsul de Africa, que envió al suplicio á Nanfamo y sus compañeros, los primeros mártires africanos. Pueden considerarse también los escilitanos ejecutados el 17 de julio del año 180 como víctimas de la detestable política inaugurada por Marco Aurelio.

Cuando la Iglesia triunfante se atribuyó la decisión soberana de lo que es necesario creer y hacer, envió á su vez víctimas al suplicio. Trajano y Marco Aurelio castigaban de muerte á los que rehusaban obedecer á ciertas leyes del Estado, y los inquisidores quemaron vivos á los que no pensaban como ellos sobre las cosas del cielo. Los primeros creían defender la sociedad; los segundos la religión; y unos y otros se engañaban. En un rudo soldado como Trajano no se extraña el error; pero sorprende en Marco Aurelio que hubiera debido comprender que su deber de filósofo y de hombre era mirar al fondo de las doctrinas para juzgarlas, y su deber de príncipe pesar bien estas acusaciones para confundirlas. Pero Marco Aurelio no amaba los libros, ni las ciencias ni la historia que le hubiera dado la

virtud que comunica, la tolerancia, y sólo se complacía en la especulación pura, que como un vino demasiado generoso, embriaga y ciega con frecuencia. Toda falta política arrastra en pos su castigo: aquella sociedad que se reía de los sufrimientos de los cristianos está aún bajo la maldición de la Iglesia, que no en todo merece; y las ejecuciones ordenadas ó permitidas por Marco Aurelio dejaron una mancha en el nombre más puro de la antigüedad.

Hay que decir también que seducida por esta pureza, la historia da á este emperador una importancia acaso excesiva. En su reinado de diez y nueve años no se encuentran nuevas instituciones, ni una buena guerra, ni una buena paz; sino sólo un gran libro. Bastante es para el pensador; muy poco para el jefe del imperio. Pongámoslo pues en el número de los hombres á quienes debemos el mayor respeto; pero no en el lugar de los príncipes que han merecido la más alta estimación del país. Platón decía, y Marco Aurelio repite con él: «¡Dichosos los pueblos, si los filósofos fueran reyes ó si los reyes filosofaran!» Cada cual á su misión: el filósofo á la escuela, y el príncipe á los negocios públicos.

No quisiera acabar echando una sombra demasiado densa sobre esta bella figura. Hay dos clases de políticos: los que se preocupan sobre todo de lo útil y los que piensan más en lo bueno. Los unos conducen á los hombres por sus intereses; los otros procuran conducirlos por los sentimientos elevados de su naturaleza. Estos últimos no siempre logran su empeño; pero se honran siempre. Marco Aurelio era de este número. Así, cuando en la plaza del Capitolio, se contempla su estatua ecuestre, obra magnífica de artista desconocido, se encuentra justo que la imagen del príncipe, que fué por su alta moralidad, la expresión más pura de la autoridad imperial, sea la única que haya quedado intacta y de pie sobre las ruinas de la ciudad de los Césares.



EL IMPERIO Y LA SOCIEDAD ROMANA

EN LOS DOS PRIMEROS SIGLOS DE NUESTRA ERA

CAPITULO LXXXII

LA FAMILIA

I.—EL PADRE Y EL HIJO.

La mitad de la historia de un pueblo y la más cierta está escrita en sus leyes. La historia militar, más ruidosa, y la historia política más dramática, sólo muestran las exterioridades de la existencia, y las batallas, las revoluciones de palacio ó de las calles se parecen, á pesar de la diferencia de los tiempos, de las armas, de los usos y de los motivos. Pero la vida íntima de una nación, la vida de todos los días y de los siglos, se refleja en las leyes, donde permanece eternamente. Ahora bien, en la época de los Antoninos, los romanos habían acabado poco más ó menos la obra magna, no de sus códigos, que aparecieron más tarde, sino de su legislación civil, y habían conferido el derecho de ciudadanía al mayor número de sus súbditos. Las cifras conocidas del censo permiten suponer que á la muerte de Marco Aurelio se contaban en el imperio sesenta y cinco millones de ciudadanos (1). Lo que va á decirse de la familia romana, debe entenderse de la mayoría de las familias provinciales. Estas tenían el mismo derecho civil que los romanos de origen, el mismo culto y poco más ó menos las mismas costumbres, salvo algunos usos particulares y la diferencia que existe en todas partes entre la vida de una gran capital y la de las pequeñas y oscuras ciudades.

No se trata de exponer aquí todos los principios del derecho civil y administrativo del imperio: esto sería asunto de un jurisconsulto. Pero necesitamos conocer la organización de la familia y de la ciudad, esos dos elementos constitutivos de la sociedad que no son creaciones de la ley, puesto que son anteriores al Estado y que comunican á la sociedad su fuerza y su debilidad también. Recordando las circunstancias históricas que habían determinado entre los romanos la organización de la una y de la otra, se comprenderá que el Estado, sostenido en medio de las tempestades por dos áncoras tan bien agarradas á un fondo sólido, hu-

(1) El Monumento de Ancira da cerca de cinco millones de ciudadanos (4.937,000) para el año 14 de J. C. Tácito eleva el total á cerca de siete millones para el año 47 (Ann. XI, 25) (6.944,000), ó sea un aumento de dos millones en 34 años, á pesar de la recomendación de Augusto, de ser parcos en la concesión del *jus civitatis*. En tiempo de Claudio encontramos ya treinta millones de ciudadanos con un aumento anual de 260,000. Con los Flavios, que fundaron tantas colonias, y con los Antoninos, emperadores provinciales, el aumento debió ser mucho más rápido por causas que no son de este lugar. Sin embargo, suponiéndolo el mismo que en el primer período, los 133 años que separan el censo de Claudio y la muerte de M. Aurelio, habrían llevado á más de quince millones el número de ciudadanos. 1: X 4 1/3 da una población total de 65 millones de hombres, mujeres y niños. De donde con mucha probabilidad puede concluirse, que á fines del siglo segundo la gran mayoría de los provinciales tenían el derecho de ciudadanía romana.

biera permanecido, durante siglos, fuerte y próspero, á pesar de tantas conmociones políticas.

El romano de origen era libre, ciudadano y miembro de una familia (2). De esta triple condición comprobada por los libros del censo, los registros del impuesto y los de los nacimientos, que Marco Aurelio ordenó llevar, y en caso de necesidad por la prueba testimonial, se derivaban los derechos privados que constituían el estado civil, ó como decía la ley, el *caput* de cada ciudadano.

Estos derechos, llamados *potestades* ó *poderes* en la lengua de los jurisconsultos, eran cuatro: *potestas dominica*, derecho del amo sobre el esclavo; *patria potestas*, derecho del padre sobre el hijo; la *manus*, derecho del marido sobre la mujer; y el *mancipium*, derecho de un hombre libre sobre otro hombre libre, que la ley le había permitido coger (*manu capere*). El *dominium* ó derecho de propiedad quiritaria, se aplicaba solamente á las cosas.

Digamos desde luego que las personas en posesión de estos poderes podían sufrir tres cambios de estado que se llamaban *disminuciones*: la máxima, por la pérdida de la libertad; la media, por la pérdida de la ciudadanía, y la mínima, por el cambio de familia. En cuanto al *dominium* se extinguía naturalmente por la pérdida ó enajenación de la cosa.

La libertad se adquiría por el nacimiento ó por la emancipación; y se perdía por ciertas sentencias judiciales y por la cautividad en país enemigo: en este último caso la pérdida no era definitiva. Si el cautivo volvía era considerado como si no hubiera cesado de ser ciudadano; volvía á su condición jurídica anterior, y recobraba en virtud del *jus postliminii*, todos sus derechos, salvo aquellos cuya existencia supone una continuidad efectiva, como la posesión y el matrimonio. La libertad estaba protegida por un interdicto pretoriano *de libero homine exhibendo* que impedía como el *habeas corpus* de los ingleses, las detenciones arbitrarias.

La ciudadanía romana se adquiría por el nacimiento, la naturalización y la emancipación. Para que el hijo naciera ciudadano, era preciso que el padre lo fuera en el momento de la concepción y que el matrimonio, *connubium*, se hubiera celebrado con todas las formas legales. Sin *justas nupcias*, los hijos seguían la condición que la madre tenía en el acto del nacimiento de ellos. De este principio resultaba que una mujer reducida á servidumbre, después de la

(2) Los ciudadanos romanos se dividían en *ingenus*, que habían nacido libres; en *libertas*, que habían salido de servidumbre; en personas *alieni juris*, sumisas al poder de otro, ó mantenidas en una especie de esclavitud, que se explicará más adelante, y en personas *sui juris*, que eran del todo independientes, ó sólo por la tutela ó curaduría, sufrían una suspensión temporal de su plena libertad.

concepción, á consecuencia de una sentencia judicial, daba á luz un esclavo.

Adriano derogó este rigoroso derecho decidiendo que de una mujer libre en un momento cualquiera de su preñez, nacería siempre un hijo libre.

La naturalización se concedía por una ley, y más tarde por una constitución imperial, ya á particulares, ya á una ciudad ó á un pueblo. Los latinos podían obtenerla llenando ciertas condiciones ó por favor imperial.

Del derecho *civitatis* emanaban derechos que no poseían los provinciales:

1.º Derechos políticos: el *ius suffragii* que se perdió bajo el imperio, habiendo cerrado Tiberio los comicios, de que no subsistió ya más que una apariencia; y el *ius honorum* que sufrió entonces ciertas restricciones (1).

2.º Derechos civiles: el *ius connubii*, que permitía contraer justas nupcias, sin las que no existían la patria potestad ni el *ius agnationis* con sus efectos útiles para la sucesión; y el *ius commercii*, ó derecho de adquirir con la facultad de disponer de sus bienes, según las reglas del derecho civil, y por consiguiente con el derecho de testar.

En Roma estaba marcada la propiedad con un carácter político y religioso á la vez. El Estado, propietario primitivo, había fundado la propiedad individual distribuyendo á los ciudadanos tierras, cuyos límites habían trazado los augures y guardaba el dios Término. Emanando del Estado y consagrada por la religión, esta propiedad quiritaria no era asequible sino á los miembros del Estado soberano y adoradores de sus dioses, es decir, exclusivamente á los ciudadanos. De sus bienes hacían lo que querían; usar y abusar de ellos. Sin embargo, la idea de los derechos superiores del Estado, ó más bien la de la utilidad común, imponía ciertas restricciones.

En efecto, aunque desde el término de la guerra social (ley Julia, 89 ant. J. C.) el suelo italiano hubiera venido á ser tierra quiritaria, sucedió muchas veces que decretos expedidos para la fundación de colonias, hubieron de obligar á los habitantes á abandonar á los colonos parte de sus tierras. La ejecución, por el Estado ó por una ciudad, de obras necesarias al común, arrastró también con mucha frecuencia la expropiación por causa de utilidad pública. Los propietarios expropiados ¿obtenían indemnización? Seguramente no, cuando se trataba de colonias; acaso sí, cuando eran desposeídos para el paso de alguna vía, de algún acueducto ó canal de desagüe, etc.; á lo menos era uso establecido en el imperio (2).

El derecho *civitatis* se perdía, y con él todos los derechos civiles, cuando un ciudadano venía á ser esclavo *jure civili*, ó era condenado en juicio á trabajos forzados á perpetuidad, á la interdicción del agua y del fuego, ó á la deportación, dos penas en lo antiguo diferentes y ya idénticas. La naturalización en un Estado extranjero hacía perder también la ciudadanía romana; y por extranjeros, *peregrini*, entendían los romanos los individuos y los pueblos, que bien que comprendidos en el imperio, no tenían el derecho de ciudadanía romana. Los mismos ciudadanos que iban á fundar una colonia sufrían la *media deminutio capitis*.

(1) En tiempo de Claudio fué necesario un senadoconsulto para conceder á los galos, ya ciudadanos, el derecho de ingresar en el senado de Roma y optar á los cargos públicos.

(2) Frontino, *de Aquad.* 6. La república había aplicado el principio del derecho de tomar sin indemnización las tierras del dominio público cuyo disfrute había concedido. El imperio rechazó esta dura ley; los emperadores prohibirán al fisco alzar pretensiones sobre los bienes, cuyo precio hubiera recibido. Un rescripto de Alejandro Severo dice: *ne fiscus rem quam vendidit evincat* (Cod. X, § 1).

Conocemos ya al ciudadano: entremos ahora en la familia.

El hombre libre, así fuera magistrado, no llegaba á toda la dignidad del ciudadano, si no era padre de familia, porque las leyes y las costumbres de Roma le reconocían en esta cualidad derechos que le daban un carácter sagrado. Entonces, jefe de la casa, era sacerdote de los dioses lares, y tenía el poder absoluto, como esposo sobre su mujer (*manus*); como padre sobre sus hijos (*patria potestas*); como amo sobre sus esclavos (*dominica potestas*); mientras él mismo dependiendo sólo de su derecho era *sui juris*. Los romanos habían querido que ninguna autoridad pudiera interponerse entre el padre y el hijo, entre el marido y la mujer: para ellos el hogar doméstico era un asilo sagrado, donde no podía penetrar ni aun el representante de la ley.

La historia política nos ha mostrado que el sentimiento de la dignidad personal, enérgicamente desarrollado por ese poder exclusivo, había formado en la ciudad una aristocracia altiva y poderosa que confundía su grandeza con la de la patria, entendiéndolo que no debía bajar la cabeza sino ante la ley hecha por ella misma. Todo el destino de Roma hasta el imperio estaba contenido en este derecho de los padres de familia, cuyos efectos civiles vamos á explicar ahora.

Para seguir la formación de la familia, deberíamos hablar de la madre antes de ocuparnos del hijo, y estudiar los derechos del esposo antes de los del padre; pero éstos explican aquéllos y nos obligan á trastornar el orden natural.

La idea que los jurisconsultos romanos se habían formado del matrimonio hacía de la legitimidad de los hijos nacidos durante la unión conyugal una certidumbre; y de aquí el axioma tan sabido: *is pater est quem nuptiæ demonstrant*. El hijo nacido fuera de matrimonio ó de una unión prohibida podía invocar su filiación materna, pero no la otra, porque á los ojos de la ley, no tenía padre, ni nadie ejercía sobre él los derechos de la patria potestad, que era mucho más que el parentesco natural el verdadero lazo de la familia.

La patria potestad es un hecho primordial que emana de la naturaleza misma y ha regido la época llamada patriarcal. Los romanos hicieron de ella una institución política, y de aquí su fuerza en aquel pueblo autoritario, pueblo de soldados, siempre amenazado ó amenazador, que fué obligado por las circunstancias históricas de su vida nacional á poner la disciplina en todo, así en la familia como en el Estado.

En los matrimonios legítimos, el poder del padre tomaba al hijo al salir del seno materno y llegaba hasta el derecho de vida y de muerte. El recién nacido está tendido á los pies de su juez. Si se le levanta, es decir, si se le reconoce, vivirá; pero si queda en el suelo, es que el padre lo rechaza. Entonces se lleva y se abandona en una esquina, donde no tarda en morir, á menos que un traficante de esclavos no recoja al pobre abandonado para criarlo y venderlo después.

El padre tenía sus motivos cuando así violentaba la naturaleza; en primer lugar los recelos de una paternidad dudosa, como la del emperador Claudio (3), que hizo arrojar á su hija á la puerta de la casa de su madre; á veces también la pobreza, el conflicto de una carga más en una familia ya numerosa. «¿Por qué ni para qué dejar que vivan unos seres que no han de conocer más que la desdicha?» decía el *Chremes* del *Heautontimorumenos*. La debi-

(3) Según testimonio de Suetonio (*Octav.* 65) el mismo Augusto hizo matar á un hijo de la segunda Julia.

lidad de constitución y la deformidad arrastraban también la condenación: Roma no quería más que vigorosos soldados, robustos cultivadores; y cuando ya no los quería, el uso fatal duraba aún: aun se le encuentra en el segundo siglo de nuestra era.

En ausencia del padre de familia se suspendía el juicio hasta su vuelta y se lactaba provisionalmente al recién nacido. A veces el padre daba su consentimiento antes de abandonar sus penates. «Cría lo que nazca en mi ausencia (1).» ¡Fórmula sombría! ¡Lo que nazca! Como se diría de las crías de un rebaño. Y es que un hijo era una cosa útil: un trabajador para la familia, un soldado para la ciudad, una garantía para la perpetuidad de su raza, una prenda de que el culto de los mayores no se extinguiría ni carecerán de víctimas las *sacra gentilitia*. De aquí la expresión *auctus filio*, aumentado con un hijo.

Desde la ley *Papia Popena*, promulgada por Augusto, fué la paternidad también un título á los honores y provechos. «Tienes los derechos de un padre, dice Juvenal; es decir, estás inscrito en los registros del tesoro público; de hoy más puedes heredar, recoger toda clase de legados, hasta disfrutar de la parte reservada al fisco, *dulce caducum*; si pretendes un cargo, serás preferido á tus competidores; y si eres magistrado, tendrás derecho de precedencia sobre tus colegas.»

Sobre sus goces naturales, tenía pues la paternidad en Roma y en las provincias, donde quiera que se encontraban los ciudadanos, recompensas particulares, el *ius trium liberorum* de que gozaban los que tenían tres hijos lo menos, ó obtenían por privilegio especial del príncipe la gracia de ser considerados como si los tuvieran. Tres hijos, aun nacidos fuera de matrimonio, daban á la mujer latina la ciudadanía romana y por consiguiente el derecho á las distribuciones.

Era sin duda alentar la prostitución; pero los antiguos no siempre tenían nuestras delicadezas de sentimiento, y los emperadores querían por todos los medios reclutar la clase de los hombres libres que disminuía diariamente.

El nacimiento de un hijo es una buena fortuna que se celebra alegremente, un día feliz que hay que señalar con piedra blanca. Toda la casa toma aspecto de fiesta; la puerta se corona de guirnalda de flores y follaje. «He aquí que llega la primavera,» dice Plauto. Si está la familia de luto, se despoja de sus negras vestiduras: la alegría presente hace olvidar el dolor pasado. Los parientes y amigos acuden y se pone la mesa en honor de Juno para que devuelva pronto la salud á la parturienta, cuyo seno está cubierto con cintas bordadas en los templos.

El octavo día es el de las purificaciones para las niñas y el noveno para los niños. Esta solemnidad atrae una reunión de familia, que celebra el buen suceso con una gran comida. La parienta de más edad hace en alta voz votos por la felicidad del recién nacido. «La abuela, dice Persio, la tía materna, ó otra mujer de respeto y temerosa de los dioses, toma al niño de su cuna: primero con el dedo cordial

(1) *Quod erit gnatum me absente tollito*. Cf. Plauto, *Amph.* 501; Ovidio, *Met.* IX, 678; Juvenal, *Sat.* IX, 84; Estacio, *Sylv.* II, 1, 79; Terencio, *Andr.* 219. Este derecho se ejercía aún á fines del segundo siglo: *Pater peregre proficiscens mandavit uxori suæ... ut si sexus sequioris edidisset fatum... necaretur* (Apuleyo, *Metam.* X). Séneca dice (*de Ira*, I, 15) en sentido de aprobación: *Portentosos fetus extinguimus, liberos quoque, si debiles monstrisque editi sunt, mergimus*. Es la costumbre de los tiempos bárbaros, que subsiste aún en China y en Africa. Los Wazaramos, tribu vecina de uno de los establecimientos de la Mision Apostólica de Zanzibar, no hace muchos años que arrojan á las fieras del bosque á los niños nacidos en viernes ó durante la luna llena.

untado de saliva frota la frente y los labios del pequeñuelo para purificarlo, después lo golpea suavemente con las dos manos, y ya con esto, pone en posesión de los ricos dominios de Licinio á este débil objeto de las esperanzas de la familia. Terminada esta ceremonia, se inscribe el nombre del purificado en el registro de los actos públicos (2).»

Vaya ó no vaya á los dominios del opulento Licinio, feliz ó desgraciado, este niño conservará un respeto religioso al día de su nacimiento y celebrará piadosamente su aniversario (3). Invitará á esta fiesta periódica á todos los miembros de su familia y rodeado de esta respetable corona presentará sus ofrendas á los dioses lares y á su genio. «No esperes, dice tristemente Ovidio en su destierro, que me ponga la blanca túnica el aniversario de mi natalicio, ni que adorne el altar con guirnalda de flores, ni que entre el oloroso humo del sagrado incienso, deje oír mis votos y plegarias.»

En este día no se inmolan víctimas: la imagen de la muerte no debe nublar el puro horizonte del día natal. Los que no pueden estrenar una blanca túnica, se ponen á lo menos una limpia; y se dice de un hombre engalanado: Va vestido de cumpleaños.

Es también el día de los agasajos: los parientes y amigos se hacen presentes mutuos, y una negligencia en esta ocasión pasa por una desatención que puede traer un rompimiento. Preguntádselo sino á Marcial, que se enojó con Sexto por un olvido de este género. Sexto no envió nada á su amigo, ni éste lo invitó á su festín.

El emperador hace lo que los demás ciudadanos, recibe y da; y pues que es el padre de la patria, el aniversario de su nacimiento es una fiesta pública en todo el imperio.

En las familias acomodadas se entregaba el recién nacido á una nodriza, que desde el mismo día venía á ser una persona importante en la casa, y conservaba hasta la última hora el afecto de aquel á quien había mecido. Plinio y Dasumio legaron á sus nodrizas sendas casitas de campo con su trance de tierra, algunos esclavos, una punta de ganado, los útiles necesarios para la labor y un capital proporcionado para que todo marchara; y Domicio dió á la suya una *villa* en la vía Latina. A su vuelta, la nodriza, la servidora por excelencia, es fiel hasta la muerte. Cuando todo se hunde, cuando los amigos de la víspera huyen con espanto, ella está allí junto el ensangrentado cadáver: ella libra de las gemonías los restos de Nerón y del último Flavio y los lleva furtivamente al sepulcro de sus mayores.

No todas las matronas confiaban á una esclava ó liberta el cuidado de lactar á sus hijos. Diez y seis siglos antes que Rousseau había sostenido Favorino la obligación de las madres en lo de lactar á sus hijos, y algunas inscripciones prueban que el antiguo filósofo, como el moderno, había ganado á lo menos algunas mujeres haciéndoles reconocer y aceptar este primer deber maternal (4).

Entre tanto crece el niño: se le dan buenos maestros y se procura no darle malos ejemplos. Un satírico romano, Juvenal, ha escrito estas palabras, regla suprema de la educación: *Maxima debetur puero reverentia*. Hay que respetar

(2) El romano tenía tres nombres y á veces cuatro. *Proprium nomen quatuor sunt species*, dicen los gramáticos Diomedes y Prisciano: *Prænomen quod nominibus gentilitatis præponitur, ut Marcus, Publius; nomen quod originem gentis vel familia declarat, ut Porcius, Cornelius; cognomen est quod uniuscujusque proprium est, ut Cato, Scipio; agnomen est quod extrinsecus cognominibus adjici solet ex aliqua ratione vel virtute quasitum, ut est Africanus, Numantinus, etc.*

(3) Recuérdese la cariñosa carta de Adriano á su madre.

(4) Aulo Gelio, XII, 1; Orelli, núm. 2677... *qua filios suos propriis uberibus educavit*. Mommsen, *Inscr. regni Neapol.* núm. 1092.